

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo durará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, ha presentado en este gobierno de provincia el día 15 de Julio de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de veintidós pertenencias de una mina de hierro, cuyo expediente tiene el núm. 1.632, que tendrá por nombre «San Cipriano», sita en el paraje llamado «Campo de la Torre», término municipal de Molina de Aragón.

Designa las veintidós pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «La Progresiva», número 1.600, sita en el paraje llamado Campo de la Torre; desde dicho punto con dirección O, se medirán 100 metros para colocar la primera estaca; desde ésta con dirección S., 100 para la segunda; de ésta con dirección O., 200 para la tercera; de ésta con dirección N., 500 para la cuarta; de ésta con dirección E., 200 para la quinta; de ésta con dirección S., 100 para la sexta; de ésta con dirección E., 400 para la séptima; de ésta con dirección S., 300 para la octava, y de ésta con dirección O., para llegar a la primera, 400, cerrándose así el perímetro de las veintidós hectáreas que solicita.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 28 de Julio de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Molina de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 28 de Julio de 1941.--Manuel de Landecho.  
2533

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, don Manuel Véglison Jornet.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, don Manuel Véglison Jornet, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTÍN GALARZA MORANTE

DECRETO de 2 de agosto de 1941 por el que se nombra Gobernador civil de Guadalajara, a don Juan Casas Fernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Juan Casas Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

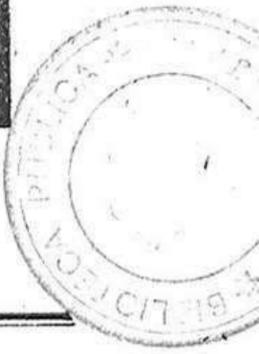
FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTÍN GALARZA MORANTE

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1941 por la que se dictan normas sobre subastas públicas de las mercancías sujetas a tasa o racionamiento.

Excmos. Sres.: Para que sea posible conseguir el mantenimiento inalterable de los precios señalados a las mercancías sujetas a tasa, hácese preciso la supresión de aquellas modalidades de venta que, per-



fectamente lícitas en circunstancias normales, pueden constituir un obstáculo en los actuales momentos a la consecución de aquel fin; ello obliga, con carácter transitorio y en tanto las necesidades de los presentes momentos lo requieran, a prescindir de la subasta pública como forma de enajenación o a someter a una regulación especial las normas de su celebración cuando de aquella clase de mercancías se trate, evitando al propio tiempo el contrasentido de que la vulneración de la Ley de Tasas tenga lugar precisamente a través de los Organismos oficiales del Estado mediante la mecánica de ser adjudicado lo vendido al que mayor cantidad ofrezca.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las mercancías sujetas a régimen de tasas, que lo estén también al de racionamiento, no podrán ser enajenadas mediante subasta pública, voluntaria o forzosa, debiendo ser puestas al precio de tasa en los casos en que procediera la subasta forzosa, a disposición del Organismo facultado para su distribución.

Iguales normas se observarán con aquellos géneros o mercancías que, no sujetos a racionamiento, estuvieren en cambio sometidos conjuntamente al régimen de tasas y al de intervención en su producción, importación o distribución.

Art. 2.º Las mercancías sujetas a tasa, pero no a racionamiento ni intervención, podrán ser objeto de venta en subasta pública, voluntaria o forzosa, siempre que el precio de adjudicación no rebase en ningún caso al de su tasa legal.

Si concurrieran a la subasta dos o más postores ofreciendo el precio de tasa, se repartirá entre ellos la mercancía que había de ser subastada.

El funcionario o autoridad que haya de presidir la subasta solicitará previamente el precio legal del organismo competente para señalarlo, haciendo constar en los edictos que se publiquen anunciando la subasta, tanto el precio de tasa como la distribución de la mercancía cuando dos o más postores ofrecieren el precio legal.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones

Concediendo un plazo, hasta el 10 de agosto próximo, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuanto obra en poder de la Comisión procedente de la extinguida Caja Marxista de Reparaciones deduzcan sus reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la Orden dictada por el Ministerio de Hacienda, fecha de hoy, se concede un plazo hasta el próximo día 10 de agosto del corriente año, a fin de que los interesados en las reivindicaciones de cuanto obra en poder de esta Comisión, procedente de la extinguida Caja de Reparaciones, deduzcan sus peticiones en la forma prevista en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1940, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán en el Registro de entrada de estas oficinas nuevas instancias reivindicatorias.

Lo que para conocimiento de los interesados, se hace público por el presente anuncio.  
Madrid, 30 de julio de 1941.—El Secretario, Ricardo Habanero.—V.º B.º: El Presidente, Luis Vallejo.

## Junta provincial de Beneficencia DE GUADALAJARA

Varias Memorias.—Año de 1941

En cumplimiento de lo dispuesto por las cláusulas de diversas Fundaciones que a continuación se expresan, esta Junta, en sesión celebrada el día 29 de Julio pasado, ha acordado abrir concurso para la concesión de las dotes que se señalan para doncellas y huérfanas pobres que aspiren al estado de matrimonio canónico, con la condición de ser naturales y residentes de los pueblos a que se refieren, a no ser que la ausencia de ellos sea por causa legítima, en cuyo caso deberán justificar tal extremo.

Se previene que las solicitantes han de permanecer solteras por lo menos todo el plazo que señala esta convocatoria, pues de contraer matrimonio antes de terminar el plazo citado, supondrá abandono de los derechos que le pudieran corresponder y, en tal caso, será denegada la petición, así como si concedida una dote se justifica después el matrimonio antes del plazo prevenido quedará sin efecto la concesión de la dote y sin derecho a reclamación ulterior.

Las instancias deberán dirigirse a esta Junta por conducto de los Alcaldes respectivos, reintegrándolas con timbre móvil de 0'25 pesetas y acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Certificación literal de la inscripción de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2.º Certificación de la defunción del padre o madre o de ambos si careciese de ellos, expedida por el Registro Civil.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y Cura Párroco de su residencia actual.

4.º Certificación de la Contribución que por rústica, urbana e industrial satisfaga en su nombre o en el de sus difuntos padres o en el de sus hermanos menores, con expresión por separado, de cada concepto.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado el 31 del mes actual, y precisamente el día 31 de dicho mes, los señores Alcaldes de los pueblos a quienes afecta estas Memorias, remitirán a esta Junta los expedientes formados sobre las dotes solicitadas, declarando de oficio haberse cumplido todos los extremos de la presente Circular, así como de haberse fijado públicamente en sitio de costumbre un ejemplar de la misma, y de haber dispuesto también la publicación por medio de pregones, debiendo firmar esta declaración suscrita también por el Secretario del Ayuntamiento al propio tiempo del envío de los expedientes.

DOTES DE FUNDACIONES.—Doña Mariana Núñez, de Mondéjar, 6 dotes de 750 pesetas cada una.

Don Alfonso Andrés de la Fuente, de Fuensaviñán, Torremocha del Campo, Torresaviñán y Saúca, 2 dotes de 200 pesetas cada una.

Don Miguel Pastor y don Pedro Carrascoso, de Montarrón, 2 dotes de 110 pesetas cada una.

Don Miguel Nieto, de Torrejón del Rey y Valdeaveruelo, 2 dotes de 100 pesetas cada una.

Don Juan Pajarilla, de Mesones, 2 dotes de 100 pesetas cada una.

Don Andrés Iñigo de la Llave, de Tendilla, 2 dotes de 137'50 pesetas cada una.

Don Francisco del Castillo, de Robledillo de Mo-

Don Fernando, Humanes y Razbona, 2 dotes de 137'50 pesetas cada una.

Don Manuel Francisco Vázquez, de Alovera, 2 dotes de 206'25 pesetas cada una.

Don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco, de Fuencemillán, 1 dote de 75 pesetas.

Don Juan Fuentes, de Aldeanueva de Guadalajara y Valdenoches 1 dote de 75 pesetas.

Don Juan de Zúñiga, de Guadalajara, 2 dotes de 200 pesetas cada una.

Don Domingo Aparicio, de Higes y Miedes, 2 dotes de 75 pesetas cada una.

Don Pedro Redondo, de Canredondo y Huetos, 2 dotes de 80 pesetas cada una.

Don Diego Gutiérrez, de Usanos y Quer, 2 dotes de 110 pesetas cada una.

Don Matías Jiménez, de Atanzón, 2 dotes de 175 pesetas cada una.

Guadalajara 2 de Agosto de 1941.—El Secretario accidental, Rafael Calvo.—V.º B.º —El Vicepresidente interino, Manuel Pardo.

*Fundación de doña Mariana Núñez, de Mondéjar  
Año de 1941*

Modificada la cláusula primera de esta Fundación por R. O. del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Abril de 1924, en el sentido de que en equivalencia a las prendas de vestir que antes se concedían a veinticuatro vecinos pobres de Mondéjar (doce mujeres y doce hombres), se les entregue a cada una de las primeras 100 pesetas, y a cada uno de los segundos 120 pesetas, en metálico. Se hace saber por el presente anuncio a los vecinos de dicha localidad que se crean con derecho a tal beneficio, que pueden cursar sus solicitudes por conducto del señor Alcalde de Mondéjar, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual pueden acudir a la referida Alcaldía, donde se les facilitarán los impresos para sus instancias, que habrán de presentarse haciendo en ellas constar las circunstancias en que cada pobre concorra.

A las solicitudes deberá acompañarse certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil y reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

También deberá acompañarse certificación de pobreza, expedida por la Alcaldía, y de buena conducta, por el Párroco de la localidad. Serán desechadas las instancias que no estén reintegradas con timbre móvil de igual clase, y las que no vengán acompañadas de las certificaciones antes dichas, como también las que no sean cursadas por conducto del señor Alcalde y las que no aparezcan haberse llenado todos los huecos señalados en los impresos que se mencionan.

Guadalajara 2 de Agosto de 1941.—El Secretario accidental, Rafael Calvo.—V.º B.º —El Vicepresidente interino, Manuel Pardo.

*Socorros en metálico para enfermos pobres.—Varias  
Fundaciones.—Año 1941.*

De igual forma, y en su misma sesión del día 29 próximo pasado, la Junta acordó abrir concurso para socorros en metálico a pobres enfermos donde radican las Fundaciones que se citan a continuación, y con sujeción a las circunstancias y advertencias que se señalan:

**FUNDACIONES.**—Doña Mariana Núñez, de Mondéjar, 1.500 pesetas.  
Hospital y Beneficencia de Humanes, 200 pesetas.  
Don Fernando Jiménez, en Tórtola de Henares, 60 pesetas.

Hospital de Yélamos de Arriba, 40 pesetas.

Beneficencia de Pastrana, 30 pesetas.

Beneficencia de Pareja, 140 pesetas.

Beneficencia de Tomellosa, 100 pesetas.

Hospital Viejo de San Miguel, de Pastrana, 100 pesetas.

Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista, de Mondéjar, 200 pesetas.

Don Gregorio García Martínez, en Guadalajara, 200 pesetas, en Marchamalo, 80 pesetas, y en Alovera, 40 pesetas.

Don Clemente Sanz Merino, en Villacadima, 300 pesetas.

Don Valentín Ayuso, en Marchamalo, 400 pesetas, en Copernal, 200 pesetas, y en Valdearenas 200 pesetas.

Don Luis Lorenzo San Andrés, de Yélamos de Abajo, 100 pesetas.

**CONDICIONES.**—Podrán acudir a estos concursos los vecinos pobres y enfermos de ambos sexos de los pueblos mencionados que se crean con derecho a los socorros que se expresan, a quienes las respectivas Alcaldías les facilitará impresos gratuitos para sus solicitudes, no admitiendo nada más que una instancia por cada vecino, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el 31 del actual.

Los Alcaldes devolverán a esta Junta, seguidamente, las solicitudes presentadas, y deberán de oficio, de haber cumplido todos los extremos contenidos en esta Circular, así como de haber dispuesto por pregones el anuncio de concurso.

Las solicitudes serán reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas.

No admitirán las Alcaldías instancias que no sean expedidas en los impresos reglamentarios, los que tendrán todos sus huecos llenos, haciendo que, tanto el facultativo, como el Párroco, certifiquen sobre el estado de salud y conducta del solicitante, previniéndole que será rechazada toda instancia que no reúna tales requisitos, o se curse por conducto distinto del señor Alcalde.

Guadalajara 2 de Agosto de 1941.—El Secretario accidental, Rafael Calvo.—V.º B.º —El Vicepresidente interino, Manuel Pardo.

*Socorros de panes.—Año de 1941*

**FUNDACIONES.**—D. Miguel Pastor y Pedro Carrascoso, de Montarrón; D. Juan Martín Verdugo, de Valdenuño Fernández; D. Mateo Bravo y doña Juana de Velasco, de Fuencemillán.

**CONDICIONES.** Podrán acudir a este concurso los vecinos pobres de ambos sexos de los pueblos mencionados que se crean con derecho a los socorros que se expresan, a quienes las respectivas Alcaldías les facilitará los impresos gratuitos para sus solicitudes, no admitiendo nada más que una instancia por cada vecino, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día 31 del mes actual. Los Alcaldes devolverán a esta Comisión seguidamente las solicitudes presentadas y deberán de oficio, hacer declaración, juntamente con los Secretarios de los Ayuntamientos, de haber cumplido todos los extremos contenidos en esta Circular, así como de haber dispuesto por pregones el anuncio de concurso. Las solicitudes serán reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas.

No admitirán las Alcaldías instancias que no sean expedidas en los impresos reglamentarios, las que tendrán todos sus huecos llenos, previniéndoles que será rechazada toda instancia que no reúna todos los requisitos y no sea cursada por conducto del señor Alcalde.

Guadalajara 2 de Agosto de 1941.—El Secretario accidental, Rafael Calvo.—V.º B.º —El Vicepresidente interino, Manuel Pardo.

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

Por la presente se pone en general conocimiento de todos los agricultores y Juntas Agrícolas locales de la provincia, de acuerdo con las órdenes recibidas del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, que debido a las dificultades actuales para la adquisición de abonos, especialmente los nitrogenados de carácter mineral, obligan al aprovechamiento máximo de las disponibilidades de estiércoles y abonos orgánicos y a dedicar la mayor atención en todas las operaciones referentes a su conservación, manipulación y distribución; en su consecuencia y para cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las partes interesadas deberán observar con toda rigurosidad lo siguiente:

1.º Todos los agricultores vienen en la ineludible obligación de incorporar a la tierra en las fincas que tengan en explotación, cuanto estiércol u otra clase de abono orgánico tengan a su disposición antes de comenzar la sementera. En su virtud, las Juntas Agrícolas locales requerirán a todos los cultivadores de los respectivos términos municipales para que efectúen el reparto de todos los estiércoles que tengan en las fincas del presente año o de los anteriores, antes del día 29 de Septiembre próximo.

2.º En la citada fecha se realizarán inspecciones por Delegados de las referidas Juntas en aquellas fincas del término municipal productoras de estiércoles, dando inmediata cuenta a las mismas para que se incoen los oportunos expedientes a los infractores, que tramitarán con la mayor brevedad.

3.º Los infractores serán sancionados con arreglo al artículo 8.º de la citada Ley, así como los que desaprovechen o no conserven en las debidas condiciones los estiércoles o abonos orgánicos que puedan disponer.

Las normas para las sanciones serán de 250 pesetas por yunta de ganado de trabajo cuyo estiércol producido no se haya incorporado al terreno.

Guadalajara 6 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3544

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### Circular núm. 141

Tan pronto como reciban los Ayuntamientos los impresos C-1 (cumplimentado el primer tiempo de la declaración) devueltos y sellados por esta Jefatura, procederán los agricultores a efectuar la declaración de cosecha en cuanto la finalización de las labores de recolección se lo permita y con arreglo a las normas que se publican en este «Boletín Oficial» de la provincia, Circular número 142.

Esta declaración de cosecha será requisito indispensable para que el impreso C-1 tenga validez como guía para la circulación de los productos y su venta a este S. N. T.

Al mismo tiempo que los impresos C-1, recibirán los Ayuntamientos las hojas de cancelación de préstamos pendientes, que entregará a los beneficiarios. Oportunamente se darán instrucciones para la cancelación de estos préstamos en sus diferentes modalidades.

Los Ayuntamientos que al enviar a esta Jefatura los impresos C-1 cumplimentando el primer tiempo de la declaración no hubieran remitido la relación nominal de los productores declarantes, la enviarán a la mayor brevedad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Agosto de 1941.—El Jefe provincial, A. González. 3543

## Ayuntamientos

### ARGECILLA

Hallandose vacante la plaza de Guarda municipal de este término por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Se halla dotada con el haber anual de mil ochocientas veinticinco pesetas, y los aspirantes que deberán reunir las condiciones que exige el apartado e) de la Ley de 13 de Julio de 1935 y art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, y someterse al examen prescrito en el art. 190 de la ley Municipal, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Argecilla a 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, Miguel Juárez. 3545

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mohernando, las cuentas municipales de los años 1939 y 1940, por quince días.

Villacorza, las id. id. de 1940, por id.

Solanillos del Extremo, las id. id. de depositaria del segundo trimestre de 1941, por id.

### CALATAYUD.—REGIMIENTO ARTILLERIA

#### NUMERO 45

= Requisitoria =

Julián Barrio Hernando, hijo de Sebastián y de Demetria, natural y vecino de Palmaces de Jadraque, provincia de Guadalajara, de oficio jornalero, del reemplazo de 1936, de estado soltero, estatura 1'610 metros, sus señas particulares, son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color bueno, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor don Pablo Andrés Magro, con residencia en Calatayud, por estar sujeto bajo el expediente número 1095-40; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde

Calatayud 1 de Agosto de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro. 3518

Los libros de contabilidad para empresas individuales sujetas al impuesto de utilidades, podeis pedirlos a

EMILIO COBOS ALCAZAR

— Ramón y Cajal, 16. — Guadalajara —

3-2

## Se venden tres casas

Razón: Sor Patrocino, 6 bajo.—GUADALAJARA

1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL